Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iass.es/verificador/?

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria
Servicio Administrativo de Dependencia
R0000014894

RESOLUCIÓN

Asunto: Otorgamiento de una subvención nominativa a favor de la ASOCIACIÓN FAMILIAR PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE TENERIFE, ASPRONTE, para el desarrollo del proyecto “CAMPAMENTO INCLUSIVO 2026”.

GGC/ZCR

Visto que en el Presupuesto de este Organismo para 2026 figura incluida una subvención nominativa a favor de la ASOCIACIÓN FAMILIAR PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE TENERIFE, ASPRONTE, con NIF: G38008280 y **EXP. Subv. 55/2026**, por importe de **29.380,00 €**, para el desarrollo del proyecto “CAMPAMENTO INCLUSIVO 2026” y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 30 de abril de 2026, a requerimiento del Servicio Administrativo de Dependencia, se presentó por la ASOCIACIÓN FAMILIAR PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE TENERIFE, ASPRONTE, en el Registro General, solicitud de subvención nominativa, por importe de **29.380,00 €** para el desarrollo del proyecto “CAMPAMENTO INCLUSIVO 2026”, con el siguiente desglose de gastos:

SOLICITUD	
Personal	18.750,00 €
Comedor	1.200,00 €
Actividades	7.500,00 €
Limpieza	1.000,00 €
Promoción/Comunicación	750,00 €
Seguro	180,00 €
TOTAL	**29.380,00 €**

Segundo.- A tal fin, se acompaña con la solicitud presentada la preceptiva memoria de la actividad objeto de la presente subvención, en la que destaca como objetivo general el siguiente:

"(…) Desarrollar campamento lúdico-deportivos que integren a NNA con y sin discapacidad preferentemente durante los periodos no lectivos en el área metropolitana.

El objeto de la subvención es obtener financiación para la organización y desarrollo de un Campamento Inclusivo, dirigido a niños y niñas, con y sin discapacidad, con el propósito de fomentar la inclusión, la autonomía y el desarrollo personal a través de actividades recreativas, educativas y de ocio adaptadas a las necesidades de todos los participantes, en un entorno adaptado y seguro.

El Campamento Inclusivo es una iniciativa que tiene como finalidad crear un espacio de ocio y convivencia donde los niños y niñas puedan interactuar en igualdad de condiciones, mientras desarrollan diferentes actividades, tanto dentro como fuera de las instalaciones del centro. A través de dinámicas de grupo, juegos cooperativos, deportes adaptados y talleres educativos, el campamento busca fomentar la empatía, la colaboración y la diversidad como valores fundamentales de la sociedad (…)".

Tercero.- Remitido el expediente a la Unidad de Atención a la Dependencia, por parte de la misma se emite informe con fecha 29 de junio de 2026, en el que expresa los motivos por los que otorgar a la ASOCIACIÓN FAMILIAR PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE TENERIFE, ASPRONTE,, una subvención directa, apreciando, igualmente la idoneidad de la solicitud presentada por la asociación a tal fin, destacando lo siguiente:

*"…/… desde la Unidad de Atención a la Dependencia del IASS se **INFORMA** lo siguiente:*

- *El Proyecto presentado se alinea con el objetivo estratégico establecido en dicho Plan y relacionado con la **prevención a colectivos**.*
- *El Proyecto se vincula a la Línea de Subvención **Diferentes Discapacidades Intelectuales**, y atendiendo al objetivo para el que fue creado el AIPS, la subvención a otorgar se destinará a la **Atención a Niños y Niñas con Discapacidad en Campamentos Lúdico-Deportivos (Zona III)**, planteando la entidad para ello acometer una serie de acciones que de manera adecuada expone en la solicitud.*

*Conforme a lo expuesto, **SE VALORA LA IDONEIDAD DE LA SOLICITUD** presentada por la entidad, ya que contribuirá de manera positiva al colectivo al que dirige su labor mediante **el desarrollo de campamentos lúdico-deportivos que integren a niños y niñas con y sin discapacidad preferentemente durante los periodos no lectivos (ZONA III)** y dando respuesta con ello a la demanda planteada.*

De este modo, a través del Anillo Insular de Políticas Sociales, se siguen articulando proyectos destinados a dar respuesta a las necesidades de la población. Estos servicios de prevención insular especializada en el ámbito sociosanitario, aseguran un impacto

Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iass.es/verificador/?

positivo tanto en las personas implicadas como en su entorno social y familiar en todo el ámbito geográfico insular…./…"

Cuarto.- Mediante Resolución de la Gerencia del IASS Nº R0000014379 de fecha 27/05/2026 se resuelve aprobar la justificación de la subvención concedida a la misma entidad en 2025 por importe de 47.746,92 € para el desarrollo del proyecto "CAMPAMENTO INCLUSIVO 2025".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 70 apartado 2 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias establece la competencia de los Cabildos insulares en *"i) Asistencia social y servicios sociales".* En este sentido el artículo 47 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias establece que *"Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los cabildos insulares y a los municipios ejercer las competencias en materia de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias, en esta ley y su desarrollo reglamentario y en la legislación sobre régimen local, de manera que se asegure el correcto funcionamiento del sistema público de servicios sociales en el conjunto del archipiélago". Queda* Justificado, por tanto, que el objeto de la subvención se corresponde con una competencia insular.

II.- Conforme a la Base 70ª de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo y la Base 67ª de las de ejecución del Presupuesto del IASS para el ejercicio vigente, la concesión de subvenciones a terceros sin contraprestación directa vendrán reguladas por lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGS), por la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobada por Acuerdo del Pleno Insular de 23 de diciembre de 2004 y modificado por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de julio de 2021 (OGS), y en las demás disposiciones generales que en materia de subvenciones apruebe la Corporación Insular.

III.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las define como "*toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la ley (entidades que integran la Administración local), cuando la entrega se realice sin contraprestación directa del beneficiario, esté sujeta a la realización de una actividad ya realizada o por desarrollar, y que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social".*

IV.- El art. **22.2 a)** de la misma Ley establece que *"podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones".*

V.- Conforme al artículo 8.1 LGS la presente subvención figura incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 de este Organismo.

Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iass.es/verificador/?

VI.- De acuerdo con lo establecido en la Base 72ª de las que rigen la Ejecución del Presupuesto del Cabildo para 2025, la ayuda a conceder a la ASOCIACIÓN FAMILIAR PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE TENERIFE, ASPRONTE se conceptúa como subvención nominativa al figurar incorporada como tal en el Anexo del Presupuesto del IASS para el presente ejercicio 2026, por un importe total que asciende a 29.380,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria **2026.1N.231.489**, para el **Proyecto 2026/3/SN/1/4** (relación Q/2026/5097).

Conforme a la citada Base, la presente subvención podrá **concederse directamente** como excepción al principio de concurrencia competitiva, por encontrarse prevista nominativamente en el Anexo del Presupuesto de este Organismo autónomo, -cuyo importe tendrá el carácter de mera previsión-, el cual podrá ser ajustado por el órgano competente, siempre y cuando no supere el importe máximo establecido. Asimismo, se establece que a los efectos de su concesión, tramitación y justificación se estará a lo dispuesto reglamentariamente, así como al acuerdo de otorgamiento.

VII.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife *"Las subvenciones con asignación nominativa en los Presupuestos Generales del Cabildo Insular de Tenerife, que tendrán el carácter de mera previsión, serán concedidas por el órgano competente, en atención a lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, de oficio o a solicitud el interesado y terminará con la resolución de concesión o convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.*

Las mismas se justificarán con la presentación de una liquidación del presupuesto y memoria de actividades realizadas o mediante el sistema de justificación que el órgano regule en el acto de concesión".

VIII.- De conformidad con lo establecido en el **artículo 75** del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento** de la Ley 38/2003 "(…)

1. *A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.*

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iass.es/verificador/?

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. (…)"

IX.- En virtud de lo establecido en el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, así como en los artículos 42.2 d) y 88.2 del RGS, el pago de las subvenciones se podrá realizar con carácter general en un solo abono anticipado sin exigencia de garantía y de forma previa a la justificación, para financiar proyectos a las entidades no lucrativas, así como a las federaciones o confederaciones que desarrollen programas de acción social y cooperación internacional.

X.- En el mismo sentido, el artículo 23 de la OGS dipone que *"se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención".*

XI.- La ASOCIACIÓN FAMILIAR PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE TENERIFE, ASPRONTE, ha presentado la documentación requerida para ser beneficiaria conforme al siguiente detalle:

1. Modelo de solicitud de subvención debidamente cumplimentado y firmado por el representante de la Entidad, en el que se AUTORIZA al IASS para consultar y/o comprobar los datos declarados, que se citan a continuación, obteniendo por parte del Servicio Administrativo de Dependencia, como resultado de la comprobación efectuada lo siguiente:

DATOS COMPROBADOS	FECHA COMPROBACIÓN	RESULTADO OBTENIDO
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal.	02/06/2026	Está al corriente.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria Canaria.	16/06/2026	Positivo.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad	02/06/2026	Está al corriente.

Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iass.es/verificador/?

Social.		

2. Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).

3. D.N.I. del representante y la acreditación de su representación.

4. Memoria de las actividades que se pretenden desarrollar objeto de la subvención solicitada para el referido Proyecto.

5. Presupuesto de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar.

6. Declaración de que no se halla inhabilitado para recibir subvenciones de esta Corporación y de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, entre los que se incluye el supuesto de no encontrarse en situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro, ante cualquier Administración pública.

7. Declaración responsable de las subvenciones o ayudas y/o solicitadas concedidas, en su caso, por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales para el mismo fin o en su caso, declaración de no haber solicitado, ni obtenido, subvención alguna de otra Administración o ente público o privado para el mismo fin.

8. Certificado de la Tesorería General del Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 2 de junio de 2026, acreditativo de la inexistencia de deuda pendiente por parte de la entidad solicitante y se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones

9. Acreditación de la insuficiencia de medios de la Entidad para hacer frente de manera anticipada a los gastos que genera la ejecución del Proyecto a subvencionar.

XII.- Atendiendo a lo estipulado en los artículos 29 LGS Y 68 RGS, se permite la subcontratación de la actividad subvencionada, siempre que no suponga el 100% de la ejecución del proyecto. En tal sentido, por parte de la entidad ASOCIACIÓN FAMILIAR PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE TENERIFE, ASPRONTE, se indica que no prevé la subcontratación total o parcial con terceros de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

XIII.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en los artículos 3 y 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, las entidades privadas beneficiarias de subvenciones públicas quedan sujetas a las obligaciones de transparencia previstas en la normativa aplicable cuando concurran los requisitos legalmente establecidos.

Asimismo, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar al órgano concedente, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento

Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iass.es/verificador/?

Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iass.es/verificador/?

por éste de las obligaciones de publicidad activa y de acceso a la información pública previstas en la citada normativa, en los términos y plazos que se determinen.

XIV.- No procede valorar la repercusión en la estabilidad presupuestaria ni en la sostenibilidad financiera por tratarse de un gasto que no se encuadra en ninguno de los supuestos recogidos en la instrucción notificada por la Dirección Insular de Hacienda de fecha 20 de febrero de 2020, en la que se contiene el criterio de la Intervención General relativo a la repercusión del gasto sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

XV.- Conforme a las Bases 28, 29 y 30 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto del IASS para el vigente ejercicio, corresponde a la Gerencia la competencia para la aprobación del gasto derivado de la presente subvención.

XVI.- De conformidad con el Apartado II de la Circular de la Intervención General del Cabildo de Tenerife de fecha 3 de marzo de 2021 respecto de los Criterios Generales del control interno de subvenciones y aportaciones, el presente expediente está sujeto a fiscalización previa limitada.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con la documentación obrante en el expediente y previo informe de la Unidad de Control Interno, la Gerencia del IASS **RESUELVE**:

PRIMERO.- Conceder una **subvención nominativa** por importe total **de 29.380,00 €,** a favor de la ASOCIACIÓN FAMILIAR PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE TENERIFE, ASPRONTE, con NIF: G38008280 **con destino a sufragar gastos corrientes** relacionados con el proyecto "CAMPAMENTO INCLUSIVO 2026", conforme al presupuesto presentado por la Entidad en fecha 30 de abril de 2026 y disponiendo que, la subvención concedida es **compatible** con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, en los términos previstos legal y reglamentariamente a la vista de la naturaleza y fin del proyecto al que va destinada la subvención, estando **exonerada de presentar garantía.**

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del citado importe de **29.380,00 €,** a favor de la ASOCIACIÓN FAMILIAR PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE TENERIFE, ASPRONTE, con NIF: G38008280 con cargo a la aplicación presupuestaria, **2026.1N.231.489**, para el **Proyecto 2026/3/SN/1/4 (Q/2025/5097)**, al objeto de garantizar la financiación necesaria a la Entidad subvencionada para poder garantizar la consecución de los objetivos perseguidos con la subvención y poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

TERCERO.- Establecer el siguiente **procedimiento de justificación** de la subvención, de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones y artículo 72 del Reglamento que desarrolla esta Ley:

3.1.- El **plazo para la realización** de la totalidad de las actuaciones subvencionadas será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

3.2.- Finalizado dicho plazo deberá procederse a la presentación en el Registro de Entrada de este Organismo de la documentación siguiente, estableciendo como fecha límite para dicha presentación el **15 de febrero de 2027**:

a) **Memoria**, según modelo normalizado de justificación disponible en la página web del IASS, debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada por el representante de la entidad.

En cuanto a los indicadores: Con el fin de valorar los resultados de la subvención concedida y el grado de consecución de los objetivos planteados, la entidad deberá cuantificar durante el año tres tipos diferentes de indicadores que se estructuran del siguiente modo en el Modelo de Solicitud de Subvención:

- **Indicadores Corporativos para subvenciones de gasto corriente**: Son transversales a cualquier subvención del PES
- **Indicadores de Resultados incluidos en el Plan Estratégico de Subvenciones**: Se especifican los indicadores propuestos por la Unidad de Atención a la Dependencia:
  - Porcentaje de ejecución de las acciones previstas, con respecto a lo establecido en la solicitud y argumentando el resultado obtenido.
  - Grado de satisfacción de las personas que se han beneficiado del Proyecto, debiendo aportar justificación técnica del sistema de evaluación empleado.
- **Indicadores de Resultados propuestos por la entidad**: Son complementarios a los determinados en el PES

Recordar que cada indicador tendrá asociado un resultado previsto cuantitativo, de modo que se pueda llevar a cabo una comparativa con el resultado alcanzado tras la ejecución anual del Proyecto.

b) **Liquidación del presupuesto de ingresos y de gastos** del coste total del Proyecto en modelo normalizado disponible en la página web de IASS. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

c) **Relación desglosada de los gastos** de la actividad, conforme al modelo normalizado disponible en la web del IASS, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago. A este respecto, el órgano concedente de la subvención podrá solicitar la remisión de los justificantes que estime oportunos a los efectos de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención exclusivamente sobre la parte que subvenciona este Organismo (29.380,00 €).

d) En el supuesto de remanentes no aplicados, **carta de pago** de reintegro. En el supuesto de que el beneficiario quisiera devolver voluntariamente parte de la subvención otorgada y no ejecutada, deberá de efectuar el ingreso en el siguiente número de cuenta: ES26 2100 9169 0422 0004 9416, indicando en el concepto: **devolución subv 55/2026**, debiendo presentar por Registro, efectuado el mismo, acreditación de su ingreso y motivo de la devolución.

e) El artículo 14, apartado h), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece entre las obligaciones del beneficiario de la

Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iass.es/verificador/?

subvención: *h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.* El artículo 18, apartado 4, dispone que*: "Los beneficiarios deberán dar la **adecuada publicidad** del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos".* El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro en los términos establecidos en la normativa de subvenciones. A tal efecto, el beneficiario de la subvención deberá cumplir con las siguientes obligaciones, en los términos que se detallan en la **Instrucción Anexa**, debiendo aportar en la justificación material gráfico o audiovisual que acredite su cumplimiento:

a. La entidad beneficiaria dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciéndolo constar en toda publicación y divulgación que realice en medios de comunicación y redes sociales, y en todo el material que se genere en el desarrollo de la actividad (cartelería, programas, manuales, guías, etc.). El origen de la ayuda recibida para el presente proyecto, se identificará incorporando de forma visible en los soportes indicados, el logotipo y nombre completo del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, así como el de la Consejería al que está adscrita acogiéndose al formato que figura como Anexo.

b. El logotipo del IASS y de la Consejería a la que está adscrito no debe modificarse ni combinarse con ningún otro elemento gráfico o texto. Si se exhiben otros logotipos junto a estos, debe tener como mínimo el mismo tamaño que el mayor de los demás logotipos. Aparte del logotipo que se facilita, no puede utilizarse ninguna otra identidad visual ni logotipo para destacar el apoyo del IASS.

c. En cuanto a las características técnicas:

- La declaración de financiación siempre debe aparecer sin abreviar y junto al logotipo del IASS.
- El tipo de letra que debe utilizarse junto con el logotipo del IASS debe ser sencillo y de fácil lectura. Los tipos de letra recomendados son Arial, Calibri, Garamond, Tahoma y Verdana.
- No se autoriza el uso del subrayado ni otros efectos.
- El color de las letras debe ser el mismo azul del logotipo del IASS, blanco o negro, en función del fondo.
- El cuerpo del tipo de letra utilizado debe ser proporcional al tamaño del logotipo del IASS.
- Cuando varios programas o proyectos subvencionados tengan lugar en el mismo emplazamiento y estén respaldados por el mismo o por diferentes instrumentos de financiación, o cuando se proporcione financiación adicional para el mismo programa o

Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iass.es/verificador/?

proyecto en una fecha posterior, sólo debe exhibirse una placa o cartel.

El procedimiento de justificación descrito se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones.

CUARTO.- El beneficiario de la subvención habrá de cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incurriendo en otro caso en causa de reintegro. En el apartado d) del citado artículo se establece que será obligación del beneficiario de la subvención comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

QUINTO.- La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, cuando resulte obligada conforme a dichas normas. En particular, deberá:

a) Dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa que le sean exigibles de acuerdo con la normativa de transparencia. A estos efectos deberán publicar las subvenciones otorgada indicando su importe, finalidad y beneficiarios siempre que este importe sea superior a 60.000 euros o represente al menos el 30% de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
b) Suministrar al órgano concedente, previo requerimiento y en el plazo que se establezca, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.
c) Acreditar, cuando sea requerido por el órgano concedente, el cumplimiento de las citadas obligaciones, aportando la documentación justificativa correspondiente.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a las consecuencias previstas en la normativa reguladora de subvenciones y de transparencia que resulten de aplicación.

SEXTO.- Procederá el **reintegro** de la ayuda concedida con exigencia del interés de demora referido desde el momento del pago de la subvención hasta, en su caso, su devolución voluntaria o hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en este último caso, en los supuestos en los que la entidad incurra en cualquiera de las causas señaladas en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que pudieran en su caso corresponder de conformidad con lo establecido en el Título IV de la citada Ley.

SÉPTIMO.- La resolución de otorgamiento de la subvención podrá ser **modificada** cuando se produzca una alteración en las condiciones esenciales que determinaron la concesión de la subvención siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iass.es/verificador/?

Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iass.es/verificador/?

d) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previsto en el presente otorgamiento, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
e) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.
f) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.

La solicitud de modificación de la subvención otorgada habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención y presentarse en el Registro del IASS, dirigida al Servicio Administrativo de Dependencia de este Organismo.

No obstante lo anterior, las partidas de gastos incluidas en el presupuesto del proyecto podrán compensarse entre sí, a efectos de su justificación, con un **límite del 20%,** sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total del programa, e implique una modificación de la Resolución de otorgamiento. Sin embargo, sí será requisito necesario su comunicación al Servicio Administrativo de Dependencia mediante presentación de escrito a través del Registro de IASS en el que se comunique dicha circunstancia.

En el caso que la modificación del presupuesto supere el límite del 20%, será necesaria la aprobación de la modificación mediante Resolución de la Gerencia.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

A. Supuestos de reintegro total del importe de la subvención otorgada:
1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación.

B. Supuestos de reintegro parcial del importe de la subvención otorgada atendiendo al principio de proporcionalidad y en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas referidas al totalidad del Proyecto:
1. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud.
2. Justificación insuficiente.

3. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario.
4. En el supuesto de que los gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano competente, con el objeto y finalidad de la subvención.

Al objeto de valorar el incumplimiento parcial, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, será requisito previo la emisión del correspondiente informe por la Unidad que en su caso corresponda.

NOVENO.- No serán subvencionables los gastos que respondan a naturaleza inventariable (Con carácter general se considerará bien mueble inventariable aquel que no tenga carácter fungible y que su vida útil sea superior al año, es decir, aquel cuyo consumo no lo hace desaparecer o deteriorarse rápidamente por su uso como por ejemplo mobiliario, electrodomésticos, material ortoprotésico etc…).

DÉCIMO.- Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el otorgamiento de la presente subvención nominativa según lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMOPRIMERO.- Notificar la presente Resolución a la ASOCIACIÓN FAMILIAR PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE TENERIFE, ASPRONTE, a la Unidad de Atención a la Dependencia, al Servicio Económico Financiero y a la Unidad de Control Interno.

Contra el presente acto que, conforme a los artículos 55 y 56 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** ante la Gerencia de este Organismo, en el plazo de **UN MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente **RESOLUCIÓN**, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia competente en Santa Cruz de Tenerife**, en el plazo de **DOS MESES**, contados de la misma forma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. De optarse por el RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel se haya resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otras acciones o recursos, que se estime procedentes en defensa de sus intereses.

Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iass.es/verificador/?

CONSEJERÍA DE ACCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IASS

AIPS ANILLO INSULAR DE POLÍTICAS SOCIALES

Logotipo Entidad

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria
Servicio Administrativo de Dependencia
R0000014894

Proyecto financiado por el Cabildo Insular de Tenerife a través del IASS en el marco del Anillo Insular de Políticas Sociales.

Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.iass.es/verificador/?